

## II

(Actos no legislativos)

## ACUERDOS INTERNACIONALES

### REGLAMENTO (UE) 2021/1116 DEL CONSEJO

de 28 de junio de 2021

**relativo al reparto de las posibilidades de pesca establecidas en el Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la República Gabonesa y la Comunidad Europea (2021-2026)**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la República Gabonesa y la Comunidad Europea <sup>(1)</sup> (en lo sucesivo, «Acuerdo»), aprobado en virtud del Reglamento (CE) n.º 450/2007 del Consejo <sup>(2)</sup>, entró en vigor el 11 de junio de 2007. El Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República Gabonesa <sup>(3)</sup>, firmado el 24 de julio de 2013 (en lo sucesivo, «Protocolo de 2013»), expiró el 23 de julio de 2016.
- (2) La Comisión ha negociado, en nombre de la Unión, un nuevo protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la República Gabonesa y la Comunidad Europea (2021-2026) (en lo sucesivo, «Protocolo») para un período de cinco años.
- (3) Como resultado de estas negociaciones, el Protocolo se rubricó el 10 de febrero de 2021.
- (4) El 28 de junio de 2021, el Consejo adoptó la Decisión (UE) 2021/1117 <sup>(4)</sup>, relativa a la firma y a la aplicación provisional del Protocolo, a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (5) Conviene que las posibilidades de pesca establecidas en el Protocolo se repartan entre los Estados miembros para todo el período de aplicación del Protocolo.
- (6) El presente Reglamento debe entrar en vigor lo antes posible, habida cuenta de la importancia económica que revisten las actividades pesqueras de la Unión en la zona de pesca de Gabón y la necesidad de reducir en la medida de lo posible la duración de la interrupción de tales actividades.
- (7) El Protocolo debe aplicarse de forma provisional a partir de la firma, a fin de permitir que los buques de la Unión lleven a cabo de nuevo sus actividades pesqueras en la zona de pesca de Gabón. Procede, por consiguiente, que el presente Reglamento se aplique a partir de la misma fecha.

<sup>(1)</sup> DO L 109 de 26.4.2007, p. 3.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n.º 450/2007 del Consejo, de 16 de abril de 2007, relativo a la celebración del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la República Gabonesa y la Comunidad Europea (DO L 109 de 26.4.2007, p. 1).

<sup>(3)</sup> DO L 250 de 20.9.2013, p. 2.

<sup>(4)</sup> Decisión (UE) 2021/1117 del Consejo, de 28 de junio de 2021, relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la República Gabonesa y la Comunidad Europea (2021-2026) (véase la página 3 del presente Diario Oficial).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Las posibilidades de pesca establecidas en virtud del Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la República Gabonesa y la Comunidad Europea (2021-2026) (en lo sucesivo, «Protocolo») se repartirán entre los Estados miembros del siguiente modo:

a) atuneros cerqueros:

España: 15 buques,

Francia: 12 buques;

b) atuneros cañeros:

España: 5 buques,

Francia: 1 buque;

c) arrastreros:

España: 4 buques.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir de la fecha de firma del Protocolo.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 28 de junio de 2021.

*Por el Consejo*  
*La Presidenta*  
M. do C. ANTUNES

---